



# BOLETIN OFICIAL

## DE LA

### PROVINCIA DE PALENCIA



DEPÓSITO LEGAL. P. - 1. - 1958

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

#### PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos menores de 500 habitantes, Juzgados de Paz y Juntas vecinales, anual pesetas ... ..	1.697
Ayuntamientos mayores de 500 habitantes, Juzgados de Distrito y 1.ª Instancia y Cámaras Oficiales, anual pesetas ... ..	2.244
Particulares, anual ptas. ...	2.667
Semestrales ... ..	1.334
Trimestrales ... ..	728
Núm. suelto corriente ...	31
" " atrasado ...	49

Las leyes entrarán en vigor a los veinte días de su completa publicación en el "Boletín Oficial del Estado" y no tendrán efecto retroactivo, si en ellas no se dispone otra cosa. (Art. 2.º, núm. 1 y 3, del Código Civil).

La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. (Art. 6.º, núm. 1, del propio texto legal).

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este "Boletín", dispondrán su exposición al público en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ANUNCIOS: Por cada palabra del anuncio o documento que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de los establecidos en la Ordenanza, 19 pesetas.

**TODOS PAGOS SE HARA POR ANTICIPADO**

#### SUSCRIPCIONES Y VENTAS DE EJEMPLARES

Dirigirse a la Administración, Oficinas de Intervención de la Diputación: Teléfono 74 15 21. Toda la correspondencia relacionada con los anuncios a insertar, será dirigida al Gobierno Civil.

Las suscripciones obligatorias se satisfarán durante el primer trimestre del año, y las voluntarias por adelantado.

Año CIII

Miércoles, 13 de enero de 1988

Núm. 6

## Administración Provincial

### Diputación Provincial de Palencia

#### ANUNCIO

Aprobado el expediente de modificación de créditos 3/87, dentro del Presupuesto General de 1987, en sesión ordinaria de 10 de noviembre de 1987, y expuesto al público durante quince días hábiles, mediante edicto inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número 136 del mismo mes de noviembre, sin que durante el término expresado se hayan producido reclamaciones, queda definitivamente aprobado, de conformidad con lo dispuesto en el número 3 del artículo 450 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, en relación con el número 1 del art. 446 del mismo texto legal, detallándose a continuación, en el siguiente resumen por Capítulos, las modificaciones de crédito contenidas en dicho expediente:

#### Presupuesto de Gastos

- 1.—Remuneraciones de personal.  
Anterior: 1.347.129.307 pesetas.  
Aumentos: 42.817.000 pesetas.  
Bajas: 58.850.000 pesetas.
2. Compra de bienes corrientes y de servicios.  
Anterior: 866.633.932 pesetas.  
Aumentos: 67.723.327 pesetas.  
Bajas: 28.920.000 pesetas.
4. Transferencias corrientes.  
Anterior: 168.495.000 pesetas.  
Aumentos: 5.524.700 pesetas.  
Bajas: 8.860.000 pesetas.
6. Inversiones reales.  
Anterior: 1.311.910.216 pesetas.  
Aumentos: 35.000.000 de pesetas.  
Bajas: 6.060.000 pesetas.
7. Transferencias de capital.  
Anterior: 56.771.118 pesetas.  
Aumentos: 3.000.000 de pesetas.

En consecuencia, el Presupuesto General para el ejercicio de 1987, cuyo montante después de efectuado el segundo expediente era de 4.464.481.191 pesetas, queda una vez aplicado este tercero en la cifra de 4.515.856.218 pesetas.

Palencia, 5 de enero de 1988. — El Presidente, Jesús Mañueco Alonso. 90

## MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

### Dirección Provincial de Palencia

#### CONVENIOS COLECTIVOS

Exped. núm. 436/25/87  
"Industrias de la Madera"

Visto el texto del Convenio Colectivo de Trabajo de ámbito provincial para el sector de "Industrias de la Madera", presentado en esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Palencia, con fecha 10 de diciembre de 1987, a los efectos de registro y publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, suscrito, de una parte, por la Asociación de Empresarios de la Madera, de la C. P. O. E. y, de otra, por las Centrales Sindicales U. G. T. y CC. OO. el día 30 de noviembre de 1987 y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90.2 y 3 de la Ley 8/80, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores (B. O. E., de 14 de marzo de 1980) y en el artículo 2.º del Real Decreto 1040/81, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo ("Boletín Oficial del Estado", de 6 de junio de 1981).

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Palencia,

#### ACUERDA:

Primero: Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Di-

rección Provincial, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo: Disponer su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Así lo acuerdo, mando y firmo en Palencia, a catorce de diciembre de mil novecientos ochenta y siete. — El Director Provincial en funciones (Real Decreto 3316/81, B. O. E. de 20-1-82), Luis Marco Medel.

### CONVENIO COLECTIVO DE INDUSTRIAS DE LA MADERA PARA PALENCIA CAPITAL Y PROVINCIA

(Vigencia: 1 de julio de 1987 a 30 de junio de 1989)

#### CAPITULO I

##### Disposiciones generales,

Sección primera: *Ambito y vigencia del Convenio.*

Artículo 1.º — *Ambito funcional y personal.*

Quedan sometidas a las estipulaciones de este Convenio, todas las Empresas y trabajadores que en ellas presten servicios, dedicadas a las actividades comprendidas en el artículo 2.º de la Ordenanza Laboral para las industrias de la madera, aprobada por Orden de 28 de julio de 1969.

No será de aplicación lo aquí establecido para aquellas empresas que vengán rigiéndose por un convenio propio de ámbito empresarial.

Artículo 2.º *Ambito territorial.*

El presente Convenio Colectivo será de aplicación en la ciudad de Palencia y provincia.

Art. 3.º — *Ambito temporal.*

El presente Convenio entrará en vigor a todos los efectos el día 1 de julio de 1987, sea cual fuere la fecha de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, teniendo una duración de dos años, a contar desde su entrada en vigor.



**Art. 4.º — Denuncia.**

El Convenio se entenderá denunciado automáticamente el día 30 de julio de 1989, sin que sea preciso denuncia expresa.

Sección segunda: *Consideración global del Convenio.*

**Art. 5.º — Vinculación a la totalidad.**

El Convenio se entiende como un todo orgánico, de donde resulta que si la autoridad laboral entendiere que alguna de sus cláusulas conculcan a legislación vigente y diera traslado del mismo a la jurisdicción competente, quedará sin eficacia práctica, debiendo revisarse todo su contenido.

**Art. 6.º — Absorción y compensación.**

Las mejoras establecidas en este Convenio, podrán ser absorbidas y compensadas por aquellas que en la actualidad tengan establecidas las empresas.

Si durante la vigencia del presente Convenio se estableciese por disposición legal aumentos económicos en los conceptos que integran la tabla salarial del Anexo al mismo, éstos no serán de aplicación más que en el supuesto de que considerados en su conjunto y en cómputo anual, sobrepasen los aquí establecidos, y ello hasta la diferencia, subsistiendo en caso contrario, los salarios pactados en su misma cuantía.

**Art. 7.º — Condiciones más beneficiosas.**

Se respetarán las condiciones más beneficiosas que tengan establecidas en la actualidad las empresas con sus trabajadores, sin que, en ningún caso, pueda resultar perjudicado ningún trabajador por la aplicación de este Convenio.

**CAPITULO II****Jornada laboral, licencias y vacaciones****Art. 8.º — Jornada laboral.**

La jornada laboral será de 40 horas semanales, que en cómputo anual equivaldrán a 1,815 horas para los dos años de vigencia del Convenio.

**Art. 9.º — Licencias retribuidas.**

El trabajador, avisando con la debida antelación, tendrá derecho a los siguientes días de licencia retribuidos.

a) Quince días en caso de matrimonio del trabajador.

b) Dos días naturales, que se ampliarán a tres días naturales más, en el caso de que el trabajador tenga que realizar un desplazamiento a tal efecto superior a 250 kms., en los casos de nacimiento de hijo, enfermedad grave o fallecimiento de pariente hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad.

c) Un día en el supuesto de boda de hijos, padres o hermanos, incluso los políticos.

d) Dos días por traslado de domicilio habitual.

e) Durante el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber público y personal.

f) Para realizar funciones sindicales o de representación de personal en los términos establecidos legal o convencionalmente.

**Art. 10. — Vacaciones.**

El personal afectado por este Convenio, disfrutará al año de treinta días naturales de vacaciones. A efectos del abono del plus de asistencia establecido en el Anexo de este Convenio, se consideran los días de vacaciones como efectivamente trabajados.

Las vacaciones se disfrutarán en la época en que el trabajador y empresario determinen de común acuerdo; en caso de desacuerdo, la Magistratura de Trabajo determinará la fecha de disfrute.

El personal que ingrese o cese en el transcurso del año las disfrutará en cuantía proporcional al tiempo de permanencia en la empresa.

**CAPITULO III****Condiciones económicas****Art. 11. — Salario Convenio.**

Para el primer año de vigencia del Convenio, es decir, de 1.º de julio de 1987 a 30 de junio de 1988, será el que figura en la tabla de salarios anexa al mismo.

Estos salarios están fijados como resultado de aplicar un 6,75 por 100 a los vigentes a 30 de junio de 1987.

Para el segundo año, es decir, del 1.º de julio de 1988 al 30 de junio de 1989, se estará al IPC previsto por el Gobierno para 1988 más 1,50 puntos.

**Art. 12. — Cláusula de revisión salarial.**

Para el primer año de vigencia del Convenio, en el caso de que el IPC establecido por el INE registrase al 31-12-87, un incremento superior al pactado como incremento salarial, se efectuará una revisión salarial tan pronto se constate oficialmente dicha circunstancia en el exceso sobre la indicada cifra. Tal incremento se abonará con efectos de 1.º de julio de 1987, sirviendo por consiguiente como base de cálculo para el incremento salarial para el 2.º año de vigencia; para llevarlo a cabo se tomará como referencia los salarios o tablas utilizadas para realizar los aumentos practicados en dicho año.

Para el segundo año de vigencia de este Convenio, la cláusula de revisión seguirá el mismo procedimiento que el expresado en los párrafos anteriores, tomando como referencia el IPC previsto para 1988. Tal incremento se abonará con efectos de 1.º de julio de 1988.

La revisión salarial se abonará en una sola paga. La correspondiente al primer año de vigencia de este Convenio, entre el 1.º de julio y el 30 de septiembre de 1988 y la correspondiente al segundo año de vigencia durante igual período de 1989.

**Art. 13. — Cláusula de descuelgue.**

Los porcentajes de incremento salarial establecidos en el presente Convenio, no serán de necesaria u obligada aplicación para aquellas empresas que acrediten, objetiva y fehacientemente, situaciones de déficit o pérdidas mantenidas en los ejercicios contables de 1984 y 1985. Asimismo, se tendrán en cuenta las previsiones para 1986. En cuanto a 1987, se contemplarán los períodos equivalentes.

En estos casos se trasladará a las partes la fijación del aumento de sa-

larios. Para valorar esta situación se tendrá en cuenta circunstancias tales como el insuficiente nivel de producción y ventas y se atenderán los datos que resulten de la contabilidad de las empresas, de sus balances y de sus cuentas de resultados.

En casos de discrepancia sobre la valoración de dichos datos, podrán utilizarse informes de auditores o censores de cuentas, atendiendo a las circunstancias y dimensión de las empresas.

En función de la unidad de contratación en la que se encuentran comprendidas, las empresas que aleguen dichas circunstancias deberán presentar a la representación legal de los trabajadores la documentación precisa (balances, cuentas de resultados y, en su caso, informe de auditores o censores de cuentas) que justifiquen un tratamiento salarial diferenciado.

En este sentido, en las de menos de 25 trabajadores, y en función de los costos económicos que ello implica, se sustituirá el informe de auditores o censores jurados de cuentas por la documentación que resulte precisa dentro de los párrafos anteriores para demostrar, fehacientemente, la situación de pérdidas.

Los representantes legales de los trabajadores están obligados a tratar y mantener en la mayor reserva la información recibida y los datos a que hayan tenido acceso como consecuencia de lo establecido en los párrafos anteriores observando por consiguiente, respecto de todo ello, sigilo profesional.

**Art. 14. — Plus de asistencia.**

Se percibirá en la cuantía señalada por día efectivamente trabajado. A estos efectos tendrán la consideración de días efectivamente trabajados todos los sábados, salvo que sean festivos, las licencias retribuidas y el período de vacaciones señalado en el artículo 10 de este Convenio. Las faltas o ausencias sin permiso o causa justificada darán derecho a la empresa a descontar este plus. Asimismo se crea un plus de asistencia para pinches y aprendices de 125 pesetas.

**Art. 15. — Antigüedad.**

A partir de 1.º de julio de 1985, se abonará por este concepto el 5 por 100 por cada quinquenio, del salario mínimo interprofesional vigente en cada momento. Se mantendrán como consolidadas las cantidades individualizadas que al 30 de junio de 1985 se tengan reconocidas por cada trabajador.

**Art. 16. — Gratificaciones extraordinarias.**

Se establecen dos gratificaciones extraordinarias, una de verano y otra de Navidad, consistentes en treinta días de salario base Convenio, más la antigüedad en su caso.

Las fechas para abono serán el día 15 de julio y 22 de diciembre, respectivamente, de cada año, salvo que estos días sean festivos en cuyo caso se abonará el día anterior.

El personal que ingrese o cese en el transcurso del año las percibirá en cuantía proporcional al tiempo trabajado.



**Art. 17 — Participación en beneficios.**

Se establece una tercera gratificación denominada participación en beneficios, consistente en treinta días de salario base Convenio más la antigüedad en su caso, debiendo abonarse antes del 16 de marzo, la correspondiente al ejercicio económico anterior.

El personal que ingrese o cese en el transcurso del año la percibirá en cuantía proporcional al tiempo trabajado.

**Art. 18.—Dietas por desplazamiento.**

Los trabajadores que por necesidad de la empresa hayan de desplazarse a efectuar trabajos a poblaciones distintas de aquellas en que radique la empresa, percibirán en concepto de dietas las siguientes cantidades.

—1.974 pesetas diarias, caso de que haya de pernoctar fuera de la localidad donde resida.

—768 pesetas diarias, caso de que el trabajador vuelva a pernoctar a su residencia habitual.

En el supuesto de que los gastos ocasionados al trabajador excedan de las cuantías señaladas en los párrafos anteriores, la empresa vendrá obligada a completar la diferencia, siempre que sean gastos normales y previa justificación de los mismos por el trabajador.

Asimismo se abonarán 230 pesetas, en caso de dieta completa y 114 pesetas más en el supuesto de media dieta como gastos extras y sin que sea preciso justificación.

**Art. 19. — Anticipos.**

De conformidad con lo establecido en la legislación vigente, todo trabajador tendrá derecho a percibir una cantidad igual al 90 por 100 de los salarios devengados en el momento de prestar la solicitud, siempre que justifique ante la Dirección de la Empresa la necesidad urgente del anticipo.

**CAPITULO IV**

**Cese y preaviso**

**Art. 20. — Ceses y preavisos.**

Los trabajadores que deseen voluntariamente cesar en el servicio de una empresa, deberán ponerlo en conocimiento de la misma por escrito, cumpliendo los siguientes plazos de preaviso.

Titulados medios y superiores: Un mes.

Personal de mando: Un mes.

Técnicos y administrativos: Veinte días naturales.

Resto de personal: Quince días naturales.

El incumplimiento de la obligación de preaviso será sancionado con la pérdida de dos días de salario por cada día de retraso en el mismo.

**CAPITULO V**

**Excedencias**

**Art. 21. — Excedencias.**

Los trabajadores con más de un año de antigüedad en la Empresa, podrán solicitar excedencia cuya duración no será inferior a tres meses ni superior a un año, y cuya concesión se efectuará a criterio de la empresa y

de los representantes legales. Se respetarán los derechos del trabajador contraídos con la empresa al incorporarse nuevamente al trabajo. Se podrá volver a solicitar nueva excedencia a los dos años como mínimo de permanencia en la empresa desde la última solicitada.

**CAPITULO VI**

**Mejoras Sociales**

**Art. 22. — Seguro en caso de muerte o invalidez.**

Las empresas vendrán obligadas a concertar, a partir de enero de 1988, bien individualmente bien colectivamente, una póliza de seguros en orden a la cobertura de los riesgos de muerte en accidente de trabajo o enfermedad profesional e invalidez absoluta o total, que garantice a sus causahabientes el percibo de una indemnización de 700.000 pesetas y 1.500.000 pesetas, respectivamente, incluidos los "in itinere".

**Art. 23. — Ayuda económica en caso de I. L. T.**

En caso de Incapacidad Laboral Transitoria, debidamente acreditada por los servicios médicos correspondientes, se observarán las siguientes normas:

—Accidente laboral o enfermedad profesional: En estos casos las empresas vendrán obligadas a completar las prestaciones económicas de la Entidad Aseguradora hasta el 100 por 100 de la base de accidentes del mes anterior a la situación de I. L. T.

—Enfermedad común o accidente no laboral: Las empresas completarán las prestaciones económicas de la Seguridad Social hasta el 100 por 100 de la suma del salario base, antigüedad y plus de asistencia, desde el primer día en caso de hospitalización y desde el quinceavo día en los demás casos.

**Art. 24.—Prendas de trabajo.**

En caso de trabajadores de ambos sexos que al realizar sus trabajos manejen colas o presten servicios en calderas, se les suministrarán tres monos o buzos. Al resto del personal de fabricación o talleres dos buzos o monos.

Al personal femenino que no preste los cometidos anteriormente indicados, se les entregará una bata por cada año.

Asimismo, las empresas dotarán al personal administrativo que preste sus servicios en fábrica, de un guardapolvo o una sahariana por cada año y a guardas, ordenanzas y botones, de un uniforme que tendrá el mismo período de duración.

La primera prenda, en caso de tres, o la única prenda, será entregada en el mes de enero; las dos restantes en el mes de junio.

**Art. 25.—Jubilación anticipada.**

Las empresas podrán pactar con los trabajadores la jubilación a los 64 años, con derecho al 100 por 100 de los derechos pasivos. En este supuesto, el empresario estará obligado a suscribir un nuevo contrato con las personas que figuren como desempleados en las Oficinas de Empleo en número igual al de jubilaciones anticipadas.

En el nuevo contrato que se establezca habrá de cubrirse un puesto de trabajo dentro del grupo profesional a que perteneciere el trabajador jubilado o de cualquier otro grupo profesional, de acuerdo con los representantes de los trabajadores.

La contratación del trabajador de nuevo ingreso se efectuará de conformidad con las disposiciones legales que estén en vigencia en la fecha en que se lleve a cabo.

El trabajador que voluntariamente decida jubilarse en forma anticipada, en tanto en cuanto no se rebaje la edad mínima para la misma, dispuesta en las disposiciones legales vigentes, percibirá con cargo a la empresa las cantidades que se señalan en la siguiente escala, siempre que tenga un mínimo de antigüedad de diez años en la misma y que se comunique a la empresa la decisión de acogerse a la jubilación anticipada con seis meses de antelación a la prevista para su cese en el trabajo.

113.155 pesetas si la jubilación es a los 60 años.

90.738 pesetas si la jubilación es a los 61 años.

68.320 pesetas si la jubilación es a los 62 años.

45.903 pesetas si la jubilación es a los 63 años.

**Art. 26.—Turnos de noche.**

Las empresas que establezcan turnos de noche, abonarán el 25 por 100 de incremento sobre el salario base convenio.

**CAPITULO VII**

**Aplicación concreta del Acuerdo Interconfederal a determinadas materias**

**Art. 27. — Aplicación concreta del acuerdo interconfederal a determinadas materias.**—En cuanto a la realización de horas extraordinarias, fomento de empleo y medidas de seguridad e higiene, las partes negociadoras se remiten a lo establecido en el A. I. a efectos de su cumplimiento.

**CAPITULO VIII.**

**Art. 28.—Crédito de horas mensuales para los representantes de los trabajadores.**— Las empresas quedarán obligadas a aceptar la acumulación de horas de representación sindical a favor de uno o varios de los miembros del Comité de Empresa si así fuere solicitado por éste.

**Art. 29.—Secciones Sindicales.**— Se estará a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Libertad Sindical.

**CAPITULO IX**

**Comisión Paritaria**

**Art. 30.—Comisión Paritaria.**

Para entender de cuantas cuestiones se deriven de la interpretación y aplicación de lo pactado en este Convenio se constituye una Comisión Paritaria, que estará integrada por dos vocales de la representación social y otros dos de la representación económica, actuando como Presidente la persona que designen las partes o en su defecto la que nombre la autoridad laboral.

Ambas partes podrán incorporar a las reuniones de esta Comisión a los



técnicos y asesores que consideren adecuados.

Para dar validez a los acuerdos de esta Comisión será necesaria la paridad entre ambas representaciones, exigiéndose, como mínimo, la presencia de dos miembros por cada parte.

Art. 31.—*Comisión de seguimiento.*

Se constituirá por las partes firmantes del acuerdo provincial de negociación incorporado al cuerpo de este Convenio, una Comisión de seguimiento que se encargará de vigilar el mismo en toda su amplitud, para lo cual se reunirá, al menos una vez cada tres meses, o por razones de urgencia cuando cualquiera de las partes lo estimase suficiente.

#### DISPOSICIONES FINALES

Primera. — El presente Convenio ha sido suscrito entre representantes de la Unión General de Trabajadores y Comisiones Obreras por parte social, y la Asociación de Empresarios de la Madera, Corcho y Afines, integrada en la Confederación Palentina de Organizaciones Empresariales.

Segunda. — Este Convenio ha sido aceptado con la plena y unánime conformidad de empresarios y trabajadores integrantes de la Comisión Negociadora, cuyo acuerdo ha sido suscrito con fecha 30 de noviembre de 1987.

Tercera. — Todas aquellas materias no reguladas expresamente en este Convenio se regirán por las normas contenidas en el Estatuto de los Trabajadores, en la Ordenanza Laboral para las Industrias de la Madera y demás disposiciones de obligado cumplimiento.

Cuarta. — *Pago de atrasos.*

Se procederá a la actualización de las nóminas más próximas a la publicación del Convenio en el B. O. de la provincia. El pago de atrasos se hará dentro de los dos meses siguientes a la publicación de este Convenio en el B. O. de la provincia.

Firmas ilegibles.

#### A N E X O

##### Convenio Colectivo de Industrias de la Madera

(Tablas salariales con vigencia de 1 de julio de 1987 a 30 de junio de 1988)

Categoría profesional	Salario base convenio	Plus Asistencial
Encargado ... ..	2.028	298
Oficial 1. <sup>a</sup> .. .. .	1.939	298
Oficial 2. <sup>a</sup> ... .. .	1.810	298
Ayudante ... .. .	1.672	298
Peón especializado.	1.672	298
Peón ordinario ... ..	1.632	298
Pinches y aprendices de 16 y 17 años.	1.159	125

5502

#### DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

##### CALENDARIO DE FIESTAS LOCALES PARA LA PROVINCIA DE PALENCIA. — AÑO 1988

A tenor del Real Decreto 2.001, de 28 de junio de 1983 (B. O. E. de 29.6.83),

en su artículo 46, por la presente se aprueba la relación de fiestas locales de la provincia de Palencia, para el año 1988, con el carácter de retribuidas y no recuperables, que a continuación se reseñan, una vez formuladas en su día las correspondientes propuestas por los Ayuntamientos, y de conformidad con la nota -edicto publicada al efecto por esta Dirección Provincial, en fecha 28.10.87 (Boletín Oficial de la Provincia de 2.11.87) y transcurrido con exceso el plazo señalado para ello.

En las localidades que en la relación figuren con una sola festividad se determinará otra fiesta local, con las características señaladas anteriormente, y aquellas que no aparezcan relacionadas deberán fijar dos fiestas con el mismo carácter y condiciones legales ya indicadas.

#### Localidades y festividades

PALENCIA: 2 de febrero y 2 de septiembre.  
 ACERA DE LA VEGA: 5 y 6 de agosto.  
 AGUILAR DE CAMPOO: 24 y 29 junio.  
 ALAR DEL REY: 25 y 26 de agosto.  
 ALBALA DE LA VEGA: 6 y 7 mayo.  
 AMPUDIA: 8 y 29 de septiembre.  
 AMUSCO: 13 de mayo y 29 de junio.  
 ARBEJAL: 11 y 13 de junio.  
 ARCONADA: 25 y 26 de noviembre.  
 ARENILLAS DE SAN PEDRO: 25 y 27 de junio.  
 ARROYO: 7 de enero.  
 ASTUDILLO: 24 de febrero y 14 de septiembre.  
 AUTILLA DEL PINO: 14 de mayo y 19 de septiembre.  
 BAHILLO: 28 de mayo.  
 BALTANAS: 9 de mayo y 8 de septiembre.  
 BAQUERIN DE CAMPOS: 15 de enero y 2 de mayo.  
 BARCENA DE CAMPOS: 2 y 25 julio.  
 BARRIOS DE LA VEGA: 27 y 28 de abril.  
 BARRIOSUSO: 24 de junio.  
 BARRUELO DE SANTULLAN: 18 de julio y 21 de diciembre.  
 BASCONES DE OJEDA: 24 y 25 agosto.  
 BECERRIL DE CAMPOS: 13 y 14 de mayo.  
 BELMONTE DE CAMPOS: 29 de junio y 8 de septiembre.  
 BERZOSILLA: 26 y 27 de agosto.  
 BOADA DE CAMPOS: 3 de mayo y 26 de septiembre.  
 BOADILLA DEL CAMINO: 13 y 14 de junio.  
 BRAÑOSERA: 16 de agosto y 12 de diciembre.  
 BUSTILLO DE LA VEGA: 29 y 30 de junio.  
 BUSTILLO DEL PARAMO: 30 de noviembre.  
 BUENAVISTA DE VALDAVIA: 6 de agosto.  
 CALZADA DE LOS MOLINOS: 14 de mayo y 25 de julio.  
 CAMESA DE VALDIVIA: 7 y 8 julio.  
 CAPILLAS: 16 y 17 de septiembre.  
 CARBONERA: 14 de mayo y 9 julio.  
 CARRION DE LOS CONDES: 22 de agosto y 8 de septiembre.

CASTIL DE VELA: 2 de marzo y 29 de septiembre.  
 CASTRILLO DE DON JUAN: 2 de enero y 13 de junio.  
 CASTRILLO DE ONIELO: 23 y 25 de enero.  
 CASTRILLO DE VILLAVEGA: 16 de junio y 9 de diciembre.  
 CASTROMOCHO: 19 y 20 septiembre.  
 CASTREJON DE LA PEÑA: 5 de febrero y 20 de agosto.  
 CELADILLA DEL RIO: 5 y 6 agosto.  
 CASCON DE LA NAVA: 28 y 29 junio.  
 CELADA DE ROBLEDADO: 23 y 24 de agosto.  
 CERVERA DE PISUERGA: 25 de julio y 16 de agosto.  
 CEVICO DE LA TORRE: 13 de mayo y 11 de noviembre.  
 CEVICO NAVERO: 23 de enero y 16 de julio.  
 CISNEROS: 8 de septiembre y 28 de noviembre.  
 COLMENARES: 21 de enero y 3 de octubre.  
 COLLAZOS DE BOEDO: 13 y 14 de diciembre.  
 CONGOSTO DE VALDAVIA: 31 de mayo y 16 de agosto.  
 DEHESA DE MONTEJO: 25 de junio.  
 DEHESA DE ROMANOS: 10 y 12 de diciembre.  
 DUEÑAS: 4 de abril y 24 de junio.  
 ESPINOSA DE CERRATO: 11 y 12 de noviembre.  
 ESPINOSA DE VILLAGONZALO: 25 de junio y 22 de noviembre.  
 FRESNO DEL RIO: 24 y 25 de junio.  
 FROMISTA: 11 de abril y 8 de septiembre.  
 FUENTES DE NAVA: 9 de mayo y 29 de agosto.  
 FUENTES DE VALDEPERO: 16 de agosto y 2 de septiembre.  
 GUARDO: 13 y 14 de junio.  
 GRIJOTA: 13 de junio y 8 septiembre.  
 HERRERA DE PISUERGA: 26 de julio y 19 de septiembre.  
 HONTORIA DE CERRATO: 23 de enero y 29 de septiembre.  
 HORNILLOS DE CERRATO: 3 de febrero y 7 de mayo.  
 HUSILLOS: 13 de junio.  
 ITERO DE LA VEGA: 8 de septiembre.  
 ITERO SECO: 27 de agosto.  
 LAGARTOS: 22 de enero.  
 LAGUNILLA DE LA VEGA: 14 y 15 de septiembre.  
 LANTADILLA: 24 de junio y 17 de agosto.  
 LA LASTRA: 2 de septiembre.  
 LA SERNA: 13 de junio.  
 LAVID DE OJEDA: 9 y 10 diciembre.  
 LEDIGOS: 25 de julio.  
 LOMA DE UCIEZA: 4 y 27 de agosto.  
 MAGAZ DE PISUERGA: 8 de agosto y 8 de septiembre.  
 MANQUILLOS: 3 y 4 de febrero.  
 MARCILLA DE CAMPOS: 16 agosto.  
 MAZARIEGOS: 16 de agosto y 14 de septiembre.  
 MELGAR DE YUSO: 4 de abril y 12 de septiembre.



MEMBRILLAR: 7 y 8 de octubre.  
 MENESES DE CAMPOS: 13 de junio.  
 MICIECES DE OJEDA: 5 y 6 de septiembre.  
 MIÑANES: 18 de julio.  
 MONZON DE CAMPOS: 13 de junio y 5 de agosto.  
 MORATINOS: 20 de agosto.  
 MOSLARES DE LA VEGA: 14 mayo.  
 MUDA: 22 de agosto y 11 noviembre.  
 NOGAL DE LAS HUERTAS: 9 y 11 de julio.  
 OLEA DE BOEDO: 24 y 25 de junio.  
 OSORNO LA MAYOR: 23 de mayo y 4 de julio.  
 PAREDES DE MONTE: 9 de mayo y 24 de junio.  
 PAREDES DE NAVA: 20 de enero y 8 de septiembre.  
 PAYO DE OJEDA: 19 y 20 de julio.  
 PEDRAZA DE CAMPOS: 3 de mayo y 16 de septiembre.  
 PERALES: 29 de junio y 10 diciembre.  
 LA PERNIA: 6 y 20 de agosto.  
 PINO DEL RIO: 29 y 30 de junio.  
 POBLACION DE ARROYO: 5 de febrero y 25 de junio.  
 POBLACION DE CAMPOS: 22 y 23 de julio.  
 POBLACION DE CERRATO: 25 de julio.  
 POBLACION DE SOTO: 24 y 25 junio.  
 POLENTINOS: 27 de agosto.  
 POLVOROSA DE VALDAVIA: 25 de julio.  
 POMAR DE VALDIVIA: 14 y 15 de septiembre.  
 POZO DE URAMA: 10 de mayo y 16 de agosto.  
 PRADANOS DE OJEDA: 11 y 12 de julio.  
 QUINTANA DEL PUENTE: 3 de agosto y 13 de diciembre.  
 QUINTANADIEZ DE LA VEGA: 6 de agosto.  
 QUINTANILLA DE LAS TORRES: 16 y 17 de agosto.  
 REINOSO DE CERRATO: 13 de diciembre.  
 RELEA DE LA LOMA: 17 y 24 de agosto.  
 RENEDO DEL MONTE: 27 de junio.  
 RENEDO DE LA VEGA: 14 de mayo.  
 RENEDO DE VALDAVIA: 3 de agosto.  
 REQUENA DE CAMPOS: 20 de agosto.  
 RESOBA: 20 de enero.  
 REVENGA DE CAMPOS: 13 de junio y 10 de agosto.  
 REVILLA DE CAMPOS: 22 de enero.  
 REVILLA DE COLLAZOS: 30 de noviembre y 1 de diciembre.  
 RIBAS DE CAMPOS: 4 de julio y 11 de noviembre.  
 RIVEROS DE LA CUEZA: 8 y 9 de septiembre.  
 ROBLADILLO DE UCIEZA: 8 de septiembre.  
 SALDAÑA: 8 y 9 de septiembre.  
 SALINAS DE PISUERGA: 27 y 28 de junio.  
 SAN CEBRIAN DE CAMPOS: 14 y 15 de septiembre.  
 SAN CEBRIAN DE MUDA: 16 y 17 de septiembre.

SAN MAMES DE CAMPOS: 14 de mayo y 8 de agosto.  
 SAN MARTIN DE LOS HERREROS: 16 de agosto.  
 SAN NICOLAS DEL REAL CAMINO: 17 de septiembre.  
 SAN ROMAN DE LA CUBA: 24 de junio y 18 de noviembre.  
 SANTA CECILIA DEL ALCOR: 29 de septiembre y 22 de noviembre.  
 SANTA CRUZ DE BOEDO: 3 de mayo y 22 de julio.  
 SANTA OLAJA DE LA VEGA: 10 de diciembre.  
 SANTIBAÑEZ DE LA PEÑA: 22 de julio y 21 de septiembre.  
 SANTILLAN DE LA VEGA: 7 y 8 de enero.  
 SANTOYO: 24 de junio y 29 de agosto.  
 TAMARA DE CAMPOS: 3 de mayo y 13 de agosto.  
 TARIEGO DE CERRATO: 2 de febrero y 7 de mayo.  
 TERRADILLOS: 29 de junio.  
 TORQUEMADA: 16 de agosto y 21 de septiembre.  
 TORRE DE LOS MOLINOS: 29 de septiembre.  
 TORREMORMOJON: 23 de mayo y 8 de septiembre.  
 TRIOLLO: 29 de junio.  
 VALCABADILLO: 9 de mayo y 3 de junio.  
 VALDECAÑAS DE CERRATO: 12 de septiembre y 7 de diciembre.  
 VALENOSO: 9 y 10 de mayo.  
 VALDESPINA: 13 de mayo.  
 VALDEOLMILLOS: 24 de junio.  
 VADO: 20 de enero.  
 VALLE DE CERRATO: 21 de mayo y 24 de septiembre.  
 VALLEJO DE ORBO: 13 de agosto.  
 VEGA DE DOÑA OLIMPA: 11 de junio y 11 de julio.  
 VELLILLA DEL RIO CARRION: 24 de junio y 16 de agosto.  
 VENTA DE BAÑOS: 24 de junio y 23 de agosto.  
 VERTAVILLO: 15 de febrero y 19 de septiembre.  
 VILLACIDALER: 16 y 17 de junio.  
 VILLACONANCIO: 9 de enero y 8 de septiembre.  
 VILLACUENDE: 16 de agosto.  
 VILLADA: 20 y 21 de junio.  
 VILLAFRUEL: 7 de enero y 17 de agosto.  
 VIDRIEROS: 16 de agosto.  
 VILLAHERREROS: 29 de junio y 18 de noviembre.  
 VILLALACO: 17 de septiembre.  
 VILLALAFUENTE: 16 de mayo y 11 de julio.  
 VILLALCAZAR DE SIRGA: 27 y 28 de mayo.  
 VILLALUENGA DE LA VEGA: 11 y 12 de noviembre.  
 VILLAMARTIN DE CAMPOS: 13 de junio y 6 de agosto.  
 VILLAMEDIANA: 3 de septiembre y 31 de diciembre.  
 VILLAMUERA DE LA CUEZA: 5 y 6 de agosto.

VILLAMURIEL DE CERRATO: 13 de mayo y 16 de agosto.  
 VILLANUEVA DEL MONTE: 30 de noviembre y 1 de diciembre.  
 VILLANUEVA DE LOS NABOS: 16 de agosto.  
 VILLANUEVA DEL REBOLLAR: 25 y 26 de julio.  
 VILLAPROVEDO: 20 de enero y 3 de junio.  
 VILLAREN DE VALDIVIA: 26 y 27 de julio.  
 VILLARMENTERO: 12 de noviembre.  
 VILLANUÑO DE VALDAVIA: 24 de septiembre.  
 VILLARRAMIEL: 24 y 25 de agosto.  
 VILLASABARIEGO: 13 de diciembre.  
 VILLASARRACINO: 14 de mayo y 8 de septiembre.  
 VILLASUR: 17 y 18 de agosto.  
 VILLATURDE: 16 de agosto.  
 VILLAUMBRALES: 9 y 10 de mayo.  
 VILLERIAS DE CAMPOS: 30 de mayo y 19 de diciembre.  
 VILLODRE: 21 y 23 de mayo.  
 VILLODRIGO: 8 de septiembre.  
 VILLORQUITE DEL PARAMO: 15 de junio y 10 de agosto.  
 VILLOTILLA: 14 y 15 de septiembre.  
 VILLOVIECO: 2 de mayo y 2 de julio.

Palencia, 8 de enero de 1988. — El Director Provincial en funciones (Real Decreto 3316/81. B. O. E. de 20.1.82), Luis Marco Medel.

63

## Administración de Justicia

### Sala de lo Contencioso - Administrativo

VALLADOLID

EDICTO

Don Angel Llorente Calama, Presidente de la Sala de lo Contencioso - Administrativo de la Audiencia Territorial de Valladolid.

Hago saber: Que en esta Sala se ha interpuesto recurso que ha quedado registrado con el núm. 1.343 de 1987, por el Procurador don Santiago Hidalgo Martín, en nombre y representación de don Enrique Martín Hernández, contra la denegación presunta de abono de cuatro mensualidades de 78.422 pesetas, en total 313.688 pesetas, en concepto de adaptación de su economía a la situación ocasionada con la jubilación, que le fue concedida por resolución de 10 de noviembre de 1986.

En dichos autos, y en resolución de esta fecha, se ha acordado anunciar la interposición de mencionado recurso en la forma establecida en el art. 60 de la Ley reguladora de esta Jurisdicción, para que llegue a conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración, y de cuantos puedan tener interés o algún derecho en el acto recurrido y estimen poder comparecer



en los autos en concepto de demandados, según lo dispuesto en el artículo 64 de la citada Ley jurisdiccional.

Dado en Valladolid, a siete de enero de mil novecientos ochenta y ocho. — Angel Llorente Calama.

59

### Sala de lo Contencioso - Administrativo

#### VALLADOLID

##### EDICTO

Don Angel Llorente Calama, Presidente de la Sala de lo Contencioso - Administrativo de la Audiencia Territorial de Valladolid.

Hago saber: Que ante esta Sala se ha interpuesto recurso que ha quedado registrado con el núm. 1.383 de 1987, por doña María Elena Atienza Mena, contra resolución del Consejero de Bienestar Social de la Junta de Castilla y León, previa interposición de recurso de reposición interpuesto y desestimado por silencio.

En dichos autos, y en resolución de esta fecha, se ha acordado anunciar la interposición de mencionado recurso en la forma establecida en el art. 60 de la Ley reguladora de esta Jurisdicción, para que llegue a conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración, y de cuantos puedan tener interés o algún derecho en el acto recurrido y estimen poder comparecer en los autos en concepto de demandados, según lo dispuesto en el artículo 64 de la citada Ley jurisdiccional.

Dado en Valladolid, a siete de enero de mil novecientos ochenta y ocho. — Angel Llorente Calama.

60

### Sala de lo Contencioso - Administrativo

#### VALLADOLID

##### EDICTO

Don Angel Llorente Calama, Presidente de la Sala de lo Contencioso - Administrativo de la Audiencia Territorial de Valladolid.

Hago saber: Que en esta Sala se ha interpuesto recurso que ha quedado registrado con el número 1.125 de 1987, por el Procurador don Alfredo Stampa Braun, en nombre y representación de Dragados y Construcciones, S. A., contra resoluciones del Tribunal Económico Administrativo Provincial de Palencia, de fecha 24 de julio de 1987, dictadas en las reclamaciones números 340/86 y 33/87, interpuestas contra liquidaciones por retención del I. G. T. E., practicada por la Dirección Provincial del Ministerio de Educación y Ciencia de Palencia.

En dichos autos, y en resolución de esta fecha, se ha acordado anunciar la interposición de mencionado recurso en la forma establecida en el art. 60 de la Ley reguladora de esta Jurisdicción, para que llegue a conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración, y de cuantos puedan tener

interés o algún derecho en el acto recurrido y estimen poder comparecer en los autos en concepto de demandados, según lo dispuesto en el artículo 64

Dado en Valladolid, a veintiuno de diciembre de mil novecientos ochenta y siete. — Angel Llorente Calama.

61

### Juzgados de Distrito

#### PALENCIA. — NUM. 1

##### Cédula de emplazamiento

En los autos de que se hará mención, se ha puesto la siguiente:

*Propuesta - Providencia.* — Secretaria Sra. Martín Zamora. — En el Juzgado de Distrito núm. uno de Palencia, a siete de enero de mil novecientos ochenta y ocho.

Anterior escrito lo uno al juicio de cognición 223-87, que sigue don Julio Hompanera de Prado frente a don Juan Carlos Méndez Rodríguez; visto el contenido del mismo y el estado de las actuaciones, emplazaré al demandado por seis días en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, previniéndole de que si comparece en ese plazo, se le concederán tres días más para contestar a la demanda, y de que si no lo hace, se declarará su rebeldía y se continuará el juicio por todos sus trámites.

Esto propongo a Su Señoría, y doy fe. — Conforme: La Juez.

Y para que sirva de cédula de emplazamiento al demandado, al que prevengo de que la demanda versa sobre reclamación de 84.949 pesetas por daños en accidente de tráfico, libro la presente en Palencia, a siete de enero de mil novecientos ochenta y ocho. — La Secretaria, Margarita Martín.

54

#### PALENCIA. — NUM. 1

##### Cédula de emplazamiento

En los autos de que se hará mención, se ha puesto la siguiente:

*Propuesta - Providencia.* — Secretaria Sra. Martín Zamora. — En el Juzgado de Distrito núm. uno de Palencia, a siete de enero de mil novecientos ochenta y ocho.

Dada la presentación de anterior escrito y exhorto sin cumplimentar, que uno a los autos de juicio de cognición 232-87, que sigue Winterthur, Sociedad Suiza de Seguros, frente a Dehesa San Pedro de Matanza, S. A., y a Mudespa, de acuerdo con lo solicitado por la actora, se emplaza a la Dehesa San Pedro de Matanza, S. A., a través del BOLETIN OFICIAL de la provincia, por término de seis días, previniéndola de que si en ese plazo compareciere, se le concederán tres días más para contestar a la demanda y de que de no hacerlo, se declarará su rebeldía y se continuará el juicio por todos sus trámites.

Esto propongo a Su Señoría y doy fe. — Conforme: La Juez.

Y para que sirva de cédula de emplazamiento en la Dehesa San Pedro de Matanza, S. A., libro la presente en Palencia, a siete de enero de mil novecientos ochenta y ocho. — La Secretaria, Margarita Martín.

56

#### PALENCIA. — NUM. 2

##### Cédula de citación

En cumplimiento de lo acordado por el señor Juez de Distrito núm. dos de esta capital, en los autos de juicio verbal civil número 225/87, a instancia de doña Felisa Casquete Hermida, contra don Leonardo Avila y doña María Eugenia Domínguez, por medio de la presente, y de acuerdo con los artículos 269 y 579 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, se cita a los demandados aludidos, cuyo paradero se desconoce, para que el día diecinueve de enero, a las doce horas, al objeto de recibirles confesión judicial, bajo juramento indeciso.

Palencia dieciocho de diciembre de mil novecientos ochenta y siete. — La Secretaria judicial, María Teresa Martínez Collazos.

27

### CERVERA DE PISUERGA

#### EDICTO

Don Ricardo Javier González González, Juez de Distrito de Cervera de Pisuerga.

Hago saber: Que a instancia de Hotel Valentín, S. A., contra doña Rosa María Soleguía Macías, se siguen ante este Juzgado actuaciones de juicio verbal de desahucio, por falta de pago, en las que recayó en el día de la fecha resolución del siguiente tenor literal:

Para la citación del demandado doña Rosa María Soleguía Macías, no teniendo la misma domicilio fijo, e ignorándose su paradero, cítesele en los estrados del Juzgado, para lo cual expídase el correspondiente edicto, a fijar en el tablón de anuncios de este Juzgado y demás sitios públicos de costumbre, y publíquese en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para el día veintinueve de enero de mil novecientos ochenta y ocho, a las trece treinta horas de la mañana, en la Sala de Audiencias de este Juzgado, con el apercibimiento de que no compareciendo por sí o por legítimo apoderado en el día señalado, se declarará el desahucio sin más citarla ni oírta, y apercibiéndole así mismo de la preceptiva intervención de Letrado en ejercicio.

Y para que conste y sirva a fin de citar a la demandada Dña. Rosa M.ª Soleguía Macías, del que se desconoce su domicilio fijo y se ignora su paradero, a fin de que el día y horas señalados comparezca a la celebración del juicio, bajo los apercibimientos que contiene y se expresa en la resolución transcrita, se libra el presente en Cervera de Pisuerga, a veintidós de diciembre de mil novecientos ochenta y siete. — Ricardo Javier González. — La Secretaria (ilegible).

5668

### Administración Municipal

#### BARRUELO DE SANTULLAN

##### EDICTO

Acuerdo definitivo sobre modificación y aprobación de Ordenanzas Fiscales

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 25 de septiembre de 1987, adoptó el siguiente acuerdo que pasó a



ser definitivo por no haberse presentado reclamaciones o sugerencias durante el plazo de exposición al público de treinta días hábiles:

#### Ordenanzas fiscales.

Se sometieron al examen de la Corporación los expedientes que se tramita para la modificación y aprobación de la Ordenanza fiscal reguladora de los siguientes tributos:

#### Exacción a que se refiere

- Núm. 2. — Licencias urbanísticas.  
 Núm. 3. — Licencias de apertura de establecimientos.  
 Núm. 4. — Suministro municipal de aguas.  
 Núm. 6. — Servicio recogida domiciliar de basuras.  
 Núm. 7. — Servicio de matadero y transporte de carnes.  
 Núm. 9. — Prestación servicio ambulancia sanitaria para traslado de enfermos.  
 Núm. 10. — Utilización del compresor municipal.  
 Núm. 12. — Ocupación terrenos de uso público con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, aspillas y otros puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones situados en terrenos de uso público.  
 Núm. 15. — Rieles, postes, cables, palomillas, aparatos de venta automática y otros análogos que se establezcan sobre la vía pública.  
 Núm. 16. — Entradas de vehículos a través de aceras y reservas de vía pública para aparcamiento exclusivo y carga y descarga.  
 Núm. 16 a). — Ocupación de terrenos de uso público por mesas y sillas con finalidad lucrativa.  
 Núm. 27. — Publicidad.

Núm. 33. — Otorgamiento de subvenciones municipales.  
 En dichos expedientes se incluyen el informe del Secretario Interventor, la Memoria de la Alcaldía, el Dictamen de la Comisión de Hacienda y las Ordenanzas fiscales con sus correspondientes tarifas.

A la vista de tales documentos y después de un detenido estudio de las tarifas que se señalan para cada uno de los conceptos a que cada Ordenanza se refiere, se abrió discusión sobre el tema, y hechas las aclaraciones que se solicitaron, la Corporación, por mayoría absoluta legal de sus miembros, acordó la imposición de los tributos anteriormente citados y la aprobación inicial de las Ordenanzas fiscales con sus correspondientes tarifas, en la forma y cuantía que en cada Ordenanza se especifica para que tengan vigencia a partir del día 1 de enero de 1988, hasta que por el Ayuntamiento se acuerde la modificación o anulación de las mismas.

Asimismo se acordó que, con arreglo a lo dispuesto en el párrafo b) del artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y artículo 188 del Texto Refundido, aprobado por Real Decreto 781/1986, de 18 de abril, el acuerdo, las Ordenanzas y los respectivos expedientes se sometieran a información pública y audiencia de los interesados por plazo de treinta días hábiles, para la presen-

tación de reclamaciones y sugerencias y que, en el supuesto de que no se hubieran presentado reclamaciones o sugerencias, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo de imposición del tributo y aprobación o modificación de las correspondientes Ordenanzas fiscales.

Barruelo de Santullán, 8 de enero de 1988. — El Alcalde (ilegible).

74

### BOADILLA DEL CAMINO

#### EDICTO

Este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 30 de diciembre de 1987, con el "quorum" de votación exigido por el artículo 47 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y artículo 185 del Texto Refundido de disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto 781/86, de 18 de abril, adoptó acuerdo, con carácter inicial, referido a la modificación y aprobación de la Ordenanza fiscal reguladora de la Contribución Territorial Urbana, para que la misma tenga efectividad y pueda entrar en vigor en el ejercicio de 1988.

En su consecuencia, y tal como dispone el apartado b) del artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y artículo 188 del Texto Refundido, referido acuerdo, la propia Ordenanza fiscal con sus correspondientes tarifas y el expediente respectivo, quedan expuestos al público en las Oficinas de esta Casa Consistorial, por término de treinta días hábiles, durante los cuales, los interesados podrán examinarlos y formular las reclamaciones y sugerencias que estimen pertinentes.

Boadilla del Camino, 5 de enero de 1988. — El Alcalde (ilegible).

75

### CASTRILLO DE ONIELO

#### EDICTO

Formado el padrón de contribuyentes por el Impuesto sobre Circulación de Vehículos de Tracción Mecánica, para el ejercicio de 1988, queda expuesto el mismo en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, durante los cuales podrá ser examinado y presentar contra el mismo las reclamaciones que se crean oportunas.

Castrillo de Onielo, 8 de enero de 1988. — El Alcalde, Jesús Duque.

68

### CASTRILLO DE ONIELO

#### EDICTO

Por el Pleno de esta Corporación, en sesión de fecha 4 de noviembre de 1987, ha sido aprobado definitivamente, el expediente de modificación de créditos, dentro del actual Presupuesto General para 1987, siendo las partidas que han sufrido modificación o de nueva creación, las que se relacionan y los recursos a utilizar los que se indican.

#### Aumentos

Partida: 734.6  
 Aumento: 2.950.000 pesetas.  
 Consignación actual (incluido aumentos): 2.960.000 pesetas.

#### Recursos a utilizar

Del superávit de la liquidación Presupuesto General anterior, 1.960.720 pesetas.

Mayores ingresos, 990.000 pesetas.

Después de estos reajustes, el estado por capítulos del Presupuesto de Gastos, queda con las siguientes consignaciones:

Capítulo 7.º: 2.960.000 pesetas.

Lo que se hace público para general conocimiento y en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 446 y 450 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.

Castrillo de Onielo, 30 de noviembre de 1987. — El Alcalde, Jesús Duque.

67

### CEVICO DE LA TORRE

#### EDICTO

En la Secretaría de esta Entidad, y por espacio de treinta días hábiles, se halla expuesto al público el expediente de modificación de la ordenanza y tarifa del canon por el disfrute de labor y siembra del Monte Común E.17, aprobado inicialmente por el Pleno de esta Corporación, en sesión del 30 de diciembre de 1987.

Con arreglo al artículo 39 de la Ley 7/85, de 2 de abril, los interesados pueden examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes.

Cevico de la Torre, 31 de diciembre de 1987. — El Alcalde, José A. Mena.

71

### CEVICO DE LA TORRE

#### EDICTO

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 30 de diciembre de 1987, adoptó el siguiente acuerdo:

Expediente de aplicación de contribuciones especiales. — Se dio cuenta a la Corporación de las actuaciones llevadas a cabo en el expediente que se tramita sobre imposición de contribuciones especiales para las obras de "Pavimentación en Cevico de la Torre", obra número 118/86, con un presupuesto de 3.649.854 pesetas, y una aportación municipal de 1.824.927 pesetas, a fin de que por la misma se adoptaran los acuerdos pertinentes al respecto.

Examinado dicho expediente, y a la vista del informe del señor Secretario y del dictamen de la Comisión de Hacienda, la Corporación adoptó los siguientes acuerdos:

1.º—Imponer contribuciones especiales por un importe de 310.360 pesetas, cantidad que representa el 17,006 por 100 del importe con que ha de contribuir el Ayuntamiento para la financiación de las obras, porcentaje que se halla comprendido dentro de los límites que señala el número 1 del artículo 221 del Texto Refundido de Disposiciones Legales en Materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto 781/1986, de 18 de abril.

2.º—Que, teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 222 del Texto Refundido, se señalan como módulos de reparto los metros lineales de fachada, y se establecen las siguientes bases: 200 pesetas el metro lineal.



Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 190 del Texto Refundido, haciéndose saber que los precedentes acuerdos no entrarán en vigor hasta que se haya publicado íntegramente su texto y haya transcurrido el plazo de quince días hábiles previsto en el núm. 2 del artículo 65 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

Cevico de la Torre, 31 de diciembre de 1987. — El Alcalde, José A. Mena.

70

### GRIJOTA

#### EDICTO

El Pleno del Excmo. Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 30 de diciembre de 1987, acordó fijar los tipos de gravamen de la Contribución Urbana y Rústica y Pecuaria, en los siguientes porcentajes:

Contribución Urbana: 25 por 100.

Contribución Rústica y Pecuaria: 12,5 por 100.

Lo que se hace público por plazo de quince días para que los particulares interesados puedan presentar en este plazo las oportunas reclamaciones.

Grijota, 5 de enero de 1988. — El Alcalde, Vidal Frechilla López.

78

### SALDAÑA

#### EDICTO

Este Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el 30 de diciembre 1987, con el "quorum" de votación exigido por el artículo 47 de la Ley 7/1985, de 2 de abril y artículo 185 del Texto Refundido de Disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto 781/1986, de 18 de abril, adoptó acuerdo, con carácter inicial, referido a imposición de exacciones y modificación y aprobación de Ordenanzas fiscales para que las mismas tengan efectividad y puedan entrar en vigor en el ejercicio de 1988.

En su consecuencia y tal como dispone el apartado b) del artículo 49 de la Ley 7/1985, y artículo 188 del Texto Refundido, los acuerdos adoptados en materia de imposición, modificación y aprobación de las Ordenanzas fiscales que a continuación se relacionan con sus correspondientes tarifas y los expedientes inherentes a las mismas, quedan expuestos al público en las oficinas de esta Casa Consistorial, por término de treinta días hábiles, durante los cuales los interesados podrán examinarlos y formular las reclamaciones o sugerencias que estimen pertinentes.

#### A) Ordenanzas de nueva creación

Concesión de licencias de venta en ambulancia.

#### B) Ordenanzas que se modifican

Licencias urbanísticas.

Saldaña, 31 de diciembre de 1987. — El Alcalde, Antonio Herrero Estébanez.

64

### SANTIBAÑEZ DE LA PEÑA

#### EDICTO

Habiéndose aprobado definitivamente por este Ayuntamiento, como consecuencia de acuerdo adoptado en sesión

de 10 de diciembre de 1987, el expediente de suplemento de crédito por medio de transferencias, en el Presupuesto General del ejercicio de 1987, y para dar cumplimiento a lo dispuesto en el núm. 2 del art. 450, en relación con el art. 446, del Texto Refundido, aprobado por R. D. 781/1986, de 18 de abril, a continuación se detallan, en el siguiente resumen por Capítulos, las modificaciones de créditos contenidas en este expediente:

#### Presupuesto de gastos

1. Remuneraciones del personal.  
Anterior: 7.820.357 pesetas.  
Bajas: 335.332 pesetas.  
Total: 7.485.025 pesetas.
  2. Compra de bienes corrientes y de servicio.  
Anterior: 10.629.508 pesetas.  
Aumentos: 326.889 pesetas.  
Total: 10.956.397 pesetas.
  4. Transferencias corrientes.  
Anterior: 551.000 pesetas.  
Aumentos: 8.443 pesetas.  
Total: 559.443 pesetas.
- Suma total de modificaciones.  
Anterior: 19.000.865 pesetas.  
Aumentos: 335.332 pesetas.  
Bajas: 335.332 pesetas.  
Total: 19.000.865 pesetas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Santibañez de la Peña, 31 de diciembre de 1987. — El Alcalde (ilegible).

72

### SOTO DE CERRATO

#### EDICTO

La Corporación municipal, en resolución del expediente tramitado al efecto, acordó, en sesión celebrada el día 30 de diciembre de 1987, adjudicar definitivamente y por concierto directo a Construcciones Hermanos Carazo, la ejecución de la obra titulada "Pista Polideportiva en Soto de Cerrato", incluida en el Plan Provincial de Obras y Servicios de 1986, en la cantidad de 3.345.756 pesetas.

En su consecuencia y tal como dispone el artículo 124 del Texto Refundido de Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto 781/1986, de 18 de abril, se hace público por medio del presente edicto.

Soto de Cerrato, 5 de enero de 1988. — El Alcalde (ilegible).

66

### VILLACONANCIO

#### EDICTO

Este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 23 de diciembre de 1987, con el "quorum" de votación exigido por el artículo 47 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y artículo 185 del Texto Refundido de disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto 781/86, de 18 de abril, adoptó acuerdo, con carácter inicial, referido a la modificación y aprobación de la Ordenanza fiscal reguladora de la Contribución Territorial Rústica y Pecuaria, para que la misma tenga efectividad y puedan entrar en vigor en el ejercicio de 1988.

En su consecuencia, y tal como dispone el apartado b) del artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y artículo 188 del Texto Refundido, referido acuerdo, la propia Ordenanza fiscal con sus correspondientes tarifas y el expediente respectivo, quedan expuestos al público en las Oficinas de esta Casa Consistorial, por término de treinta días hábiles, durante los cuales, los interesados podrán examinarlos y formular las reclamaciones y sugerencias que estimen pertinentes.

Villaconancio, 7 de enero de 1988. — El Alcalde, Abilio Quintero.

73

### VILLAMURIEL DE CERRATO

#### EDICTO

La Comisión de Gobierno, en uso de las facultades delegadas por el señor Alcalde, mediante acuerdo adoptado en sesión del día 22 de diciembre de 1987, ha aprobado los Padrones de Arbitrios Municipales que al final se relacionan, relativos al ejercicio de 1987, los cuales se encuentran expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por el plazo de un mes, contado a partir de la publicación del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Contra dicho acuerdo, definitivo en vía administrativa, podrán formular los interesados ante esta Comisión de Gobierno recurso de reposición en el plazo anteriormente indicado, como previo al contencioso administrativo, señalado en el artículo 37 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, sin perjuicio de que pueda ejercitarse cualquier otro que se estime pertinente.

#### Padrones de Arbitrios que se relacionan

Arbitrio con fin no fiscal sobre perros.  
Quioscos en la vía pública.  
Entrada de vehículos y reserva de aparcamiento.  
Tránsito de animales.  
Desagüe de canalones.  
Rodaje y arrastre de vehículos.  
Placas, patentes y otros distintivos.  
Anuncios visibles.  
Fachadas en mal estado de conservación.

Villamuriel de Cerrato, 8 de enero de 1988. — El Alcalde, Rafael Vázquez.

77

### VILLODRE

#### EDICTO

Formado el padrón de contribuyentes por el Impuesto sobre Circulación de Vehículos de Tracción Mecánica, para el ejercicio de 1988, queda expuesto el mismo en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, durante los cuales podrá ser examinado y presentar contra el mismo las reclamaciones que se crean oportunas.

Villodre, 2 de enero de 1988. — El Alcalde (ilegible).

50